

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LETONIA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA CULTURAL

El Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno de la República Argentina (en adelante denominados “las Partes”);

MOTIVADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad, entendimiento y asistencia mutuos entre ambos países;

RECONOCIENDO la importancia del intercambio cultural entre ambos países;

CONVENCIDOS de que dicho intercambio contribuirá a fortalecer las relaciones bilaterales y a un mayor entendimiento entre sus pueblos;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes, de conformidad con los principios de igualdad y beneficio mutuo y con arreglo a sus respectivas leyes y reglamentaciones y a los tratados internacionales vinculantes para sus países, fomentarán el desarrollo de relaciones bilaterales en materia cultural.

ARTÍCULO 2

1. Las Partes facilitarán el establecimiento de contactos y cooperación directos entre sus instituciones culturales a los fines de implementar actividades para la difusión de sus respectivas culturas.

2. Cada Parte realizará esfuerzos en pos de divulgar los valores culturales del otro país y facilitar el pleno acceso a ellos para los nacionales de ambos países.

ARTÍCULO 3

Las Partes facilitarán y ofrecerán oportunidades de intercambio de artistas, profesionales de la cultura, estudiantes y curadores en el marco de programas de pasantías para que puedan participar en actividades relacionadas con la gestión cultural, la conservación y preservación del patrimonio material e inmaterial, artes audiovisuales y multimediales, artes digitales y post-digitales, artes electrónicas, artes visuales, artes escénicas, musicales y sonoras, literatura, artes plásticas, escultura, artesanías, diseño, danza, música, artes multidisciplinarias, investigación arquitectónica, artes lumínicas y cultura digital, entre otras.

ARTÍCULO 4

Cada Parte promoverá la participación mutua de los representantes de la otra Parte en eventos culturales internacionales, de conformidad con las normas y procedimientos específicos de dichos eventos, así como en mesas redondas, seminarios y simposios sobre arte y cultura organizados en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 5

Las Partes fomentarán el intercambio y la difusión de material y publicaciones audiovisuales.

ARTÍCULO 6

Las Partes promoverán el establecimiento de relaciones directas entre las bibliotecas de sus respectivos países, así como el intercambio de publicaciones y especialistas en áreas de interés común.

ARTÍCULO 7

Las Partes fomentarán la cooperación entre los museos de ambos países.

ARTÍCULO 8

Las Partes promoverán la cooperación entre los archivos nacionales de ambos países, incluida la investigación referida a la conservación del patrimonio documental.

ARTÍCULO 9

Las Partes facilitarán la cooperación entre las autoridades competentes a fin de evitar la importación, exportación y transferencia ilegales de la propiedad de los bienes culturales que forman parte de su respectivo patrimonio cultural, de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones y con los tratados internacionales relacionados vinculantes para sus países.

ARTÍCULO 10

La cooperación en el marco del presente Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y personal de las Partes y se implementará de conformidad con las leyes y reglamentaciones de cada país.

ARTÍCULO 11

Toda controversia relativa a la interpretación o implementación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones mutuas entre las Partes por la vía diplomática

ARTÍCULO 12

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita cursada entre las Partes por la vía diplomática mediante la cual se informen que han cumplido con los requerimientos internos necesarios a tal efecto.
2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte a través de la vía diplomática seis (6) meses antes de la fecha de terminación.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará los

proyectos o programas implementados en el marco del presente Acuerdo que se encuentren en curso en la fecha de terminación

Hecho en *Riga* a los *26.* días del mes de *Nov.* de 20*21*, en dos originales, en los idiomas letón, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE
LETONIA**

Edgars Rinkūns

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA**

Claudia Borja
